Empresa de Desarrollo Urbano Rural Integral

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE OBRA No. CD-01-2026

Entre los suscritos, a saber: **IVÁN JAVIER DEL TORO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.149 expedida en Montería, Córdoba, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO CELIA RAMOS**, identificado con NIT 902.022.718-6, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE**; y, de otra parte, **TERESITA DE JESÚS OROZCO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.872.439, actuando como representante legal de **CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S.**, identificada con NIT 900.685.141-4, domiciliada en Guarne, Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; conjuntamente, **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de posición contractual, sujeto en todo caso a la autorización previa, expresa y escrita de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI E.I.C.E.**, en adelante **LA ENTIDAD**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que LA ENTIDAD y EL CEDENTE suscribieron el Contrato de Obra No. CD-01-2026, cuya Acta de Inicio fue suscrita el 05 de febrero de 2026, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, por lo cual la fecha de terminación contractual corresponde al 04 de agosto de 2026.
- Que el objeto contractual consiste en la adecuación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física de la I.E. Rosa María Henao Pavas – Sede I.E. Integral para Jóvenes y Adultos Celia Ramos Toro del Municipio de Sonsón, Antioquia, en el marco del Contrato Interadministrativo CONTI-012-2025.
- Que mediante Constancia Administrativa No. 001 de 2026, LA ENTIDAD dejó constancia de la imposibilidad de terminación del contrato dentro del plazo pactado y dio inicio formal al trámite de evaluación de la procedencia de la cesión del Contrato de Obra No. CD-01-2026, sin que ello implique aceptación anticipada de la cesión ni renuncia a las acciones legales y contractuales a que haya lugar.
- Que la cláusula de cesión del contrato establece que EL CEDENTE no puede ceder total ni parcialmente sus obligaciones o derechos sin autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- Que EL CESIONARIO acredita existencia y representación legal vigente, RUP, RUT, y no se encuentra reportado como incumplido, sancionado ni inhabilitado ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República ni la Policía Nacional, conforme a los certificados que se adjuntan como anexos.
- Que EL CESIONARIO fue evaluado por LA ENTIDAD conforme a la Matriz de Calificación de Capacidad del Eventual Cesionario, obteniendo un puntaje que acredita su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y operativa para asumir la ejecución del contrato.
- Que la Interventoría GSC S.A.S. recomendó a LA ENTIDAD evaluar la procedencia y conveniencia de la cesión contractual, condicionada a la verificación de las condiciones contractuales aplicables y a la capacidad del eventual cesionario.

- Que LAS PARTES desean transferir la posición contractual de EL CEDENTE a EL CESIONARIO, sin alterar el objeto, valor, plazo, alcance, precios unitarios, especificaciones ni demás condiciones del Contrato de Obra No. CD-01-2026, salvo las modificaciones que LA ENTIDAD autorice expresamente.
- Que el estado técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y de garantías del contrato se consolidará en un acta de corte y empalme suscrita por EL CEDENTE y EL CESIONARIO, con el aval de la Interventoría.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO, quien acepta, la totalidad de la posición contractual que aquel ostenta en el Contrato de Obra No. CD-01-2026, comprendiendo los derechos, obligaciones, cargas, riesgos y deberes técnicos, administrativos, laborales, ambientales, tributarios, de seguridad social y de garantía pendientes a partir de la fecha efectiva de la cesión. La cesión no modifica el objeto, alcance, valor, precios unitarios, forma de pago, plazo ni las demás estipulaciones del contrato cedido.

SEGUNDA. ALCANCE Y DOCUMENTOS INTEGRANTES. La cesión comprende el contrato principal, la propuesta del contratista, los estudios y documentos del proceso, las especificaciones, planos, presupuesto, análisis de precios, cronograma, Acta de Inicio, pólizas, actas de obra, informes, comunicaciones, modificaciones y demás documentos que integren el expediente contractual. El inventario de entrega constará en el acta de corte y empalme.

TERCERA. CONDICIÓN DE EFICACIA Y FECHA EFECTIVA. El presente contrato se perfecciona con la firma de EL CEDENTE y EL CESIONARIO. Sin embargo, su eficacia frente a LA ENTIDAD y frente a terceros queda sometida, en todo caso, a la autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD, a la aprobación de las garantías constituidas o modificadas por EL CESIONARIO y a la suscripción del acta de empalme. La sola firma de este documento no autoriza su ejecución ni la sustitución del contratista frente a LA ENTIDAD. Hasta que se cumplan las condiciones anteriores, EL CEDENTE conservará íntegramente su calidad y responsabilidad contractual.

CUARTA. ESTADO DEL CONTRATO Y ACTA DE CORTE. Previamente a la fecha efectiva se establecerá, mediante acta de corte suscrita por LAS PARTES con el aval de la Interventoría, como mínimo, el avance físico ejecutado y el saldo por ejecutar. A la fecha de suscripción del presente documento, el estado de ejecución reportado —sujeto a verificación y validación definitiva por la Interventoría— es el siguiente:

Concepto	Valor	Fuente / Soporte
Valor total del contrato	$1.982.014.869,00	Contrato CD-01-2026
Valor ejecutado y aprobado a la fecha de corte	$ 20.827.058 (1,05%)	Informe de Interventoría GSC S.A.S. (NOTA: se deja constancia que durante el proyecto no se realizaron pagos de actas parciales de obra)
Saldo por ejecutar	$1.961.187.811 (98,95%)	Informe de Interventoría GSC S.A.S.
Anticipo desembolsado	$ 0	Acta de inicio / extractos

Anticipo pendiente de amortizar	$ 0	Conciliación financiera del contrato
Fecha de corte	03 de agosto de 2026	

QUINTA. RESPONSABILIDAD POR EL PERÍODO ANTERIOR. EL CEDENTE continuará siendo responsable por los hechos, actos, omisiones, incumplimientos y obligaciones laborales, tributarias, parafiscales, ambientales, contractuales y frente a terceros causados o exigibles antes de la fecha efectiva de la cesión, incluso si se conocen o reclaman con posterioridad. La autorización de LA ENTIDAD no implica saneamiento, novación, condonación ni liberación respecto de tales responsabilidades, incluidas las derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Comité de Obra No. 04 del 01 de julio de 2026, salvo pronunciamiento escrito y expreso de LA ENTIDAD en tal sentido.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO. Desde la fecha efectiva, EL CESIONARIO asumirá la ejecución completa y oportuna de las obligaciones pendientes, con sujeción al contrato y a los documentos que lo integran. Responderá por sus propios actos y omisiones, por su personal, dependientes, proveedores y subcontratistas, y mantendrá indemne a LA ENTIDAD y a EL CEDENTE frente a reclamaciones originadas en su período de ejecución.

SÉPTIMA. ANTICIPO, RECURSOS Y SALDOS. El tratamiento del anticipo y de cualquier recurso contractual se sujetará al acta de corte, al plan de inversión y amortización, a los extractos y conciliaciones correspondientes y a las instrucciones escritas de LA ENTIDAD. Si existiere anticipo pendiente de ejecutar o amortizar, su manejo se realizará exclusivamente mediante el mecanismo aprobado por LA ENTIDAD y quedará respaldado por la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

OCTAVA. GARANTÍAS Y SEGUROS. EL CESIONARIO deberá constituir, ampliar, modificar o reemplazar, a su costo, la garantía única de cumplimiento, el amparo de salarios y prestaciones sociales, la estabilidad de la obra, la responsabilidad civil extracontractual, el buen manejo y correcta inversión del anticipo, y los demás amparos exigibles, en los porcentajes y vigencias previstos en el contrato y conforme a las instrucciones de LA ENTIDAD. Ninguna obligación se entenderá trasladada de manera efectiva hasta que dichas garantías sean aprobadas por LA ENTIDAD. EL CEDENTE mantendrá vigentes sus propios amparos respecto de los riesgos y hechos correspondientes a su período de ejecución, en los términos que exijan LA ENTIDAD y la aseguradora.

NOVENA. ENTREGA Y EMPALME.

1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la autorización de LA ENTIDAD, EL CEDENTE entregará a EL CESIONARIO, mediante acta, el expediente y los elementos necesarios para continuar la obra.
2. EL CESIONARIO realizará la verificación técnica y documental correspondiente, sin suspender injustificadamente la ejecución de las actividades pendientes.
3. Las salvedades que surjan del proceso de empalme deberán quedar individualizadas en el acta respectiva; la recepción documental no libera responsabilidades anteriores ni equivale a la aceptación de obras no aprobadas por la Interventoría.

DÉCIMA. PERSONAL, SUBCONTRATOS Y PROVEEDORES. La cesión no implica sustitución automática de empleador ni transferencia automática de contratos laborales, civiles, comerciales o de suministro celebrados por EL CEDENTE. Cada vínculo deberá terminarse, liquidarse, cederse o renovarse conforme a la ley y, cuando corresponda, con autorización de su contraparte y de LA ENTIDAD. EL CEDENTE entregará paz y salvos o una relación completa de las obligaciones pendientes frente a su personal, proveedores y subcontratistas. EL CESIONARIO acreditará el personal mínimo y las condiciones de capacidad exigidas para continuar la ejecución, conforme a las hojas de vida aportadas dentro del trámite de evaluación.

DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CESIONARIO. EL CESIONARIO declara, bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el contenido del Contrato de Obra No. CD-01-2026 y de los documentos que lo integran; que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y operativa exigida para su ejecución; que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés; y que la información aportada dentro del trámite de evaluación de la cesión es veraz, completa y verificable.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y PROGRAMACIÓN. EL CESIONARIO presentará, para aprobación de LA ENTIDAD y de la Interventoría, el cronograma actualizado, el plan de trabajo para la culminación de las actividades pendientes, el plan de inversión y amortización del anticipo (si aplica), y las hojas de vida del personal mínimo requerido. La cesión no concede ampliación automática del plazo contractual ni reconocimiento de mayores costos, salvo pronunciamiento expreso y escrito de LA ENTIDAD.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD ENTRE LAS PARTES. Cada parte mantendrá indemne a la otra y a LA ENTIDAD frente a daños, sanciones, reclamaciones, demandas, costos y gastos derivados de hechos imputables a su respectivo período de gestión. La parte requerida deberá informar oportunamente a la responsable y permitirle ejercer su defensa, sin afectar las facultades legales y contractuales de LA ENTIDAD.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN Y RESERVA DE FACULTADES. La cesión sustituye al contratista únicamente desde su fecha efectiva y no extingue obligaciones ni responsabilidades causadas con anterioridad. LA ENTIDAD conserva la totalidad de sus facultades de supervisión, control, interpretación, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, efectividad de la cláusula penal y de las garantías, terminación y liquidación del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DÉCIMA QUINTA. COSTOS, IMPUESTOS Y FORMALIZACIÓN. Los costos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos notariales, asegurativos y demás erogaciones derivadas de la preparación y formalización de esta cesión serán asumidos por EL CESIONARIO, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que legalmente correspondan a cada parte. Queda expresamente excluido cualquier pago, contraprestación o transferencia de recursos entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO como condición para la suscripción, formalización o radicación de la presente cesión, por ser ajeno al objeto de este contrato y contrario a la naturaleza de la figura prevista en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO con ocasión del presente contrato se intentarán resolver mediante arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la

controversia. De no lograrse acuerdo, acudirán a los mecanismos de conciliación previstos en la ley y, en su defecto, a la jurisdicción competente. Lo anterior sin perjuicio del mecanismo previsto en el contrato cedido para controversias con LA ENTIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones relacionadas con esta cesión se remitirán a las direcciones y correos electrónicos que a continuación se indican, sin perjuicio de su actualización mediante comunicación escrita:

Cedente	Consorcio Celia Ramos — CR 13 Nro 8-65 Barrio San Carlos Valledupar, Cesar - consorcioceliaramos@gmail.com
Cesionario	Constructora Ingecreto S.A.S. — Calle 34 No. 60-33, Guarne, Antioquia — ingecreto@gmail.com

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD Y MODIFICACIONES. Este documento, la autorización de LA ENTIDAD y el acta de corte y empalme contienen el acuerdo íntegro sobre la cesión. Toda modificación deberá constar por escrito y contar con la aprobación de LA ENTIDAD cuando afecte el contrato cedido. En caso de contradicción, prevalecerán el contrato estatal, la autorización de LA ENTIDAD y las instrucciones impartidas por esta dentro de sus competencias.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EFICACIA. El presente contrato se perfecciona con la firma de EL CEDENTE y EL CESIONARIO. Su eficacia frente a LA ENTIDAD y la sustitución efectiva del contratista quedan sometidas a la autorización previa, expresa y escrita de EDURI E.I.C.E., a la aprobación de las garantías exigidas y a la suscripción del acta de empalme.

Para constancia, se firma en Sonsón, Antioquia, a los **03** días del mes de **Agosto** de 2026.

EL CEDENTE
CONSORCIO CELIA RAMOS
Iván Javier Del Toro Londoño
C.C. 77.033.149
Representante legal

EL CESIONARIO
CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S.
Teresita de Jesús Orozco Zuluaga
C.C. 21.872.439
Representante legal

AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD (a diligenciar por EDURI E.I.C.E. una vez surtido el trámite de evaluación):

JOSÉ GERARDO CORREA OSORIO
Representante Legal
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI E.I.C.E